



Concejo Deliberante

Dpto. Chilécito (L. R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º): ESTABLECESE un Régimen Especial de Compensación y Pago de Tributos, para los contribuyentes a cualesquiera de los tributos establecidos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal y de deudas de los proveedores de bienes y servicios del Estado Municipal. -

ART. 2º): Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable para deudas tributarias de cualquier monto, comprendidas también aquellas que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago anteriores a la presente y que se encuentren caducos por falta de pago o incumplimiento de cualquiera de los requisitos o plazos establecidos en aquellos, y/o se encuentren en tramitación o discusión en Sede Administrativa y/o Judicial, devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2.000, y además las deudas que el Estado Municipal adeude a cualquiera de sus proveedores de bienes y servicios, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. -

ART. 3º): En el caso de la compensación de deudas con proveedores del Estado Municipal, la misma procederá en virtud de lo establecido en el Artículo 59º), Capítulo II, del Código Tributario Municipal y se realizará de oficio por el Organismo Fiscal Municipal de la siguiente forma:

La Dirección General de Rentas Municipal, en adelante Organismo Fiscal deberá:

- Confeccionar, según lo establecido en el Título III del Código Tributario Municipal, un listado de contribuyentes con deuda por tributos con el Estado Municipal, y con el Informe de Proveedores del Estado Municipal, uno sobre quienes revistan la categoría de proveedores del Estado Municipal con deuda pendiente de pago.

La deuda de los proveedores a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, será acreditada con la documentación respaldatoria correspondiente, sean estas facturas, recibos de honorarios, certificados de obra y todo otro documento equivalente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las Administración Federal de Ingresos Públicos para la emisión de los mismos.

El informe de Proveedores del Estado Municipal con deuda pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza será emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Tesorería del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, según corresponda, y contendrá como mínimo: a) Nombre y Apellido o Razón Social del Proveedor, b) Número de Inscripción o Padrón en la Dirección General de Rentas Municipales,

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilécito

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO DCCION. DE INESA DE E.Y.S.S.	SALIO:
	ENTRO: 17 AGO 2000



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

c) Número de Código Único de Identificación Tributaria, d) Número de Ingresos Brutos, e) Domicilio Comercial, f) Domicilio Particular de o de los responsables o propietarios, g) Concepto de la deuda, h) Fecha de Consolidación de la deuda, i) Detalle de la documentación respaldatoria que acredita los saldos de deudas a compensar, j) Al pie de tal Informe la siguiente leyenda: "El presente informe es emitido en base a documentación respaldatoria detallada arriba, y afirmo que no se han omitido ni falseado ningún dato consignado en este", k) copias certificadas por la Notaria del Registro y Protocolo de la Municipalidad de Chilecito de la documentación respaldatoria de la deuda, y l) Rúbrica del Tesorero y del Secretario de Hacienda.-

b) Determinar la totalidad de tributos adeudados al Fisco Municipal computados por los plazos establecidos en el Artículo 61º) y 62º) del Código Tributario Municipal, de los contribuyentes de tributos municipales y que revistan al mismo tiempo la categoría de proveedores del Estado Municipal con deuda pendiente de pago, en base a los informes detallados en el inciso anterior.

c) Computar el monto de las deudas de los tributos municipales a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo a lo normado por el Título VI del Código Tributario Municipal, según sea pertinente, y por lo establecido en la Ordenanza N° 2.197 "Ordenanza Tarifaria Año 2.000".

d) Compensar los montos de las Deudas del Estado Municipal con sus proveedores de bienes y servicios con los montos de las Deudas por Tributos que estos mantengan con el mismo hasta donde alcance el menor, quedando el saldo por Deudas de Proveedores del Estado Municipal para ser cancelado según la forma normal y habitual. En el caso que el saldo resultante de esta compensación sea por Deudas Tributarias, las mismas serán canceladas mediante cualesquiera de las formas que se establecen mas adelante en esta Ordenanza y se considerarán validos los planes especiales de pago por deudas devengadas hasta el momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

e) Establécese la compensación en primer lugar de las deudas tributarias de mayor antigüedad.

f) En el caso que los proveedores del Estado Municipal decidan otorgar el beneficio de no devengamiento de intereses sobre los importes adeudados por éste ultimo, el Estado Municipal deberá adoptar igual decisión sobre los intereses devengados por deudas tributarias pendientes de pago por los proveedores y que sean objeto de compensación por el mismo acto.

ART.4º): En el caso de los Planes Especiales de Pago, los mismos serán implementados de la siguiente forma:

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Brenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

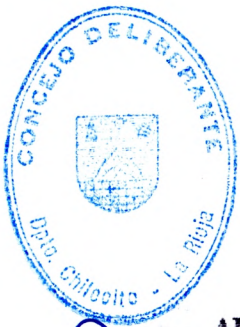
Dpto. Chilecito (L.R.)

- a) Quienes sean deudores por tributos municipales deberán manifestar su voluntad de acogerse a cualesquiera de los planes especiales de pago establecidos en la presente, mediante un formulario, por cada tributo, provisto por la Dirección General de Rentas Municipales, suscrito al pie por el contribuyente.
- b) El formulario a que hace referencia el inciso anterior deberá contener como mínimo lo siguiente: b.1) Nombre y Apellido o Razón Social del contribuyente b.2) Número de inscripción o Padrón en la Dirección de Rentas Municipales, b.3) Dirección o Domicilio Fiscal, b.4) Tributo Adeudado, b.5) Detalle de la deuda tributaria, con especificación del periodo, importe, interés por mora, monto total de la deuda, b.6) Forma de pago, con detalle de descuento y/o cuotas y b.7) Rúbrica del Contribuyente y del Director General de Rentas Municipales.
- c) La Deuda Tributaria se determinará, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 3°) de esta Ordenanza, por toda deuda devengada hasta el 31 de Diciembre de 2.000.
- d) Se deberán compensar con el monto total de la deuda tributaria, los pagos realizados con anterioridad por Planes de Pago caducos por cualquier razón o motivo, no pudiendo ser objeto de esta compensación aquellos importes ingresados en concepto de recargos e intereses.

ART.5°): La Deuda Tributaria Total, determinada según el artículo anterior, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrá ser ingresada o cancelada mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) De Contado Efectivo, al momento del acogimiento, con el 100% (cien por ciento) de condonación de todo tipo de recargos o intereses que se hayan devengado hasta esa fecha, con más el 40% (cuarenta por ciento) de reducción del capital adeudado.
- b) En cuotas de capital, hasta un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas adelantadas, mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas, en dinero efectivo, al momento del acogimiento a este régimen especial de pagos, siempre y cuando la cancelación de las cuotas restantes se realicen mediante débito automático de cuentas bancarias, utilizando las claves bancarias únicas (CBU). Esta modalidad de pago no devengará intereses por financiación y serán condonados el 100 % (cien por ciento) de los intereses por mora y tendrá un beneficio del 10 % (diez por ciento) del capital adeudado.
- c) En cuotas de Capital, hasta un máximo de 12 (doce), mensuales, iguales y consecutivas, siempre y cuando la cancelación de las cuotas se realice mediante Tarjeta de Crédito. Esta modalidad de pago no devengará intereses por financiación y serán condonados el 100 % (cien por ciento) de los intereses por mora y tendrá un beneficio del 10 % (diez por ciento) del capital adeudado.


Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

d) En cuotas de Capital, hasta un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas adelantadas, mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas, en dinero efectivo, al momento del acogimiento a este régimen especial de pagos, siempre y cuando la cancelación de las cuotas restantes se realice mediante dinero en efectivo. El total del saldo adeudado estará garantizado con pagare, a favor de la Municipalidad del Departamento Chilecito. Esta Modalidad de pago no devengará intereses por financiación y serán condonados el 100 % (cien por ciento) de los intereses por mora y tendrá un beneficio del 10 % (diez por ciento) del capital adeudado.

e) Las cuotas al que hacen referencia los incisos b) y d) anteriores, deberán ser abonadas hasta el día 20 (veinte) de cada mes.

ART.6°): La falta de pago de dos cuotas consecutivas o bien tres cuotas alternadas, producirá la caducidad del presente régimen de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna, judicial o extrajudicial, dando lugar a la emisión del Certificado de Deuda para ejecución fiscal de conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal.

ART.7°): A los fines de lo establecido en el artículo anterior, la caducidad de cualesquiera de los Planes Especiales de Pago, implicará la pérdida de todos los beneficios acordados, resurgiendo la deuda por el total del capital adeudado con mas sus recargos o intereses punitivos y/o resarcitorios, según corresponda, debiendo computarse como pago de capital los realizados hasta el momento de la caducidad del plan.-

ART.8°): La simple aceptación, por parte de los contribuyentes por tributos municipales, mediante la rubrica de los formularios de acogimiento al presente régimen y, de la recepción del mismo sin observación alguna, por la Dirección General de Ingresos Municipales, tiene el carácter de declaración jurada e importará automáticamente para las partes intervinientes el allanamiento a lo acordado en ese acto.-

ART.9°): Facúltase a la Dirección General de Ingresos Municipales, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Gobierno, a dictar normas complementarias que hagan una correcta aplicación de la presente.-

ART.10°): Por los canales de comunicación habituales, dese la máxima difusión de lo dispuesto por la presente y remítase copia del mismo a los Consejos Profesionales con sede en esta Ciudad, Cámara Comercial, Industrial y Comunitaria de Chilecito, Cámara Riojana de Productores Agrícolas y demás instituciones que se estime corresponda.-

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Arango Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L.R.)

ART.11º): Entiéndese como Dinero Efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda emitidos por el Gobierno de la Provincia de La Rioja.-

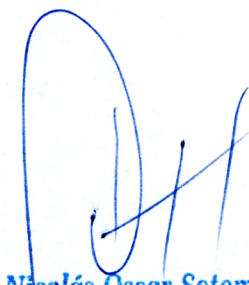
ART.12º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Dieciséis días del mes de Agosto del Año Dos Mil Uno.
Proyecto presentado por los Sres. Concejales del Bloque Justicialista: Carrizo, Luciano Bruno; Carrizo, Narciso Rosario; Soria, Nicolasa Graciela; Ormeño, Juan Domingo; Carmona, Lucia; Grimaux de Baigorri, Genoveva Beatriz; Veira, Eduardo Oscar y Molina, Pedro Enrique.-

ORDENANZA N° **2.366/2.001.-**


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"



DECRETO No 441-2001

CHILECITO,

18 SEP 2001

VISTO:

Los términos de la Ordenanza N°2366 de fecha 16 de Agosto de 2001, sancionada por el Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, promulgada por Decreto Municipal N° 377/2001 de fecha 22 de Agosto de 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza de referencia, se establece un Régimen Especial de Pago de Tributos, para los contribuyentes.

Que, elevados índices de morosidad unidos a la difícil situación económica financiera que desde hace tiempo vienen observando amplios sectores de nuestra comunidad, induce a implementar medidas de gobierno que posibiliten a los contribuyentes a regularizar deudas tributarias municipales por una parte y por la otra permitir que el estado Municipal logre incorporar recursos financieros que serán destinados a la prestación de servicios básicos y al ejecución de obras de impostergable concreción.

Que, en ese marco resulta procedente, en virtud de atribuciones que le son propias, dictar el acto administrativo que reglamente la aplicación de la norma arriba indicada.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

DECRETA:

ART. 1º)-DISPONESE que, los propietarios de Inmuebles ubicados total o parcialmente dentro del ejido Municipal, sujeto al pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, contribuyentes y responsables respecto de la Contribución que Incide Sobre Cementerios, y Contribución Sobre los Rodados y el Tránsito, y; que revistan el carácter de Agentes Municipales de Planta Permanente, Funcionarios No Escalafonados, Personal No Escalafonados y Autoridades Superiores, dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, podrán Convenir el Pago de las mismas a través de la Cesión de Haberes.-

ART. 2º)-Los Contribuyentes encuadrados en las condiciones determinadas en el Artículo precedente, convendrán un plan de pago por cesión de haberes hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses por la contribución anual.-

ART. 3º)-Para acceder a dichos beneficios es requisito esencial celebrar el Convenio de Cesión de Haberes entre el Contribuyente y el Encargado del Organismo Fiscal del Municipio, gozando de un descuento especial del 50% sobre el importe del tributo debido.-

///////-



JORGE ADRIAN ROBADORA
INTENDENTE
Municipalidad del Dpto. Chilecito

Dr. Ricardo H. Chamis
SECRETARIO DE GOBIERNO



MUNICIPALIDAD DEL DPTO.CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

441-2001

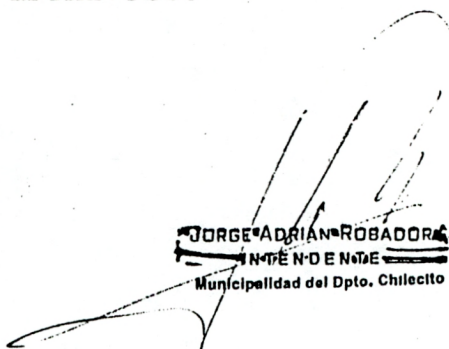
////-2-//// CONTINUACION DECRETO No
////////

ART. 40)-Tesorería Municipal ingresara por Rentas Municipal el monto total recaudado en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de percibido el dinero para el pago de sueldos.-

Art. 50)-En el caso de locaciones de inmuebles, el locatario que reúna las condiciones establecidas en el Art.10 del presente, podrá acceder al beneficio.-

ART. 60)-Por SECRETARIA PRIVADA-INTEDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE HACIENDA, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES, DIRECCION GENERAL DE PRENSA, DIRECCION DE RENTAS, TESORERIA MUNICIPAL, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento, procédase a la difusión respectiva, y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 70)-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-



JORGE ADRIAN ROBADO
Nº DE N° DE N°
Municipalidad del Dpto. Chilecito